

Señoras y Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL FAMILIA

E. S. D.

Radicado: **25286-31-10-001-2020-00543-01**
Magistrado Ponente: **JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**
Asunto : **DESCORRE TRASLADO PARA ALEGAR, TRÁMITE APELACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO UNICO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA, DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.**
Proceso: **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO PRIMERA INSTANCIA**
Convocante: **ANA ESPERANZA SUA BARON**
Convocados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURO BLANCO.**

EHINOR ALBERTO PEREZ BARRIGA, con domicilio profesional en Bogotá D.C, reconocido de autos, mandatario especial de la Convocante, descorremos traslado para alegar, tramite apelación sentencia declaración unión marital de hecho sentencia de primera instancia.

I. SOLICITUD

Encarecidamente señoras y señores, se presten, **REVOCAR** la sentencia que declaro la existencia de la unión marital de hecho entre la señora Ana Esperanza Sua Barón y el causante Mauro Blanco desde el 19 de febrero del 2006 hasta el 10 de junio del 2020 desconociendo la prueba documental debidamente allegada en el traslado número 12. Folio 10, siendo esta la declaración escrita que demuestra de la existencia de la unión marital de hecho desde el año 2000. Y en su lugar, **valore conjuntamente el acervo probatorio y declare la existencia de la unión marital de hecho desde el año 2000 al año 2020.**

II. RAZONES QUE SUSTENTAN NUESTRA SOLICITUD.

- El presente recurso se sustenta en razón a qué en la sentencia emitida por el juez de primera instancia presenta un defecto factico, ya que se ignora la presencia del documento aportado al material probatorio que reposa en el numeral 12 denominado traslado, en el folio 10, de la carpeta virtual del proceso el cual se adjunta al presente memorial, dicho documento el cual contiene la declaración realizada por el señor Mauro Blanco el día 28 de febrero de 2018, firmado ante

la entidad Famisanar, afirmando que el tiempo de convivencia con su compañera permanente es de dieciocho (18) años para el momento de la firma de la declaración. Evidenciando la existencia de la convivencia interrumpida desde el año 2000. Documento el cual no fue objeto de valoración probatoria.

- Es menester mencionar que la ley colombiana impone a los jueces de la república de Colombia la obligación de sustentar razonadamente las conclusiones sobre los hechos y de la misma forma conclusiones sobre la valoración probatoria en individual y en conjunto del acervo probatorio. En virtud del principio de inmediación, el juez está en el deber de valorar la prueba aportada que para el caso en concreto es la declaración ante la entidad Famisanar, lo cual se le solicita a este honorable tribunal.
- Es de recalcar que la declaración a la cual se está haciendo alusión es pertinente para el proceso porque en su defecto, constata que existió una unión marital de hecho entre el señor Mauro Blanco y la señora Ana Esperanza Sua Barón en entre el año 2000 y el 2018; Así mismo el medio probatorio es conducente pues cuenta con la idoneidad legal para demostrar la existencia de una unión marital de hecho, pues aun siendo un documento privado teniendo en cuenta 244 del código general del proceso, sobre este documento recae la presunción de autenticidad por lo cual otorga una fuerza vinculante, al ser esta una declaración expresa de la existencia, en especial teniendo en cuenta que el contenido y el alcance del documento recae únicamente en demostrar temporalidad y la existencia de la Unión marital de hecho y no en la simple afiliación al sistema.
- Concretamente referente el valor probatorio del documento privado como se ha mencionado mediante jurisprudencia constitucional, debe ser valorado el mismo “La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.” Sentencia SU774/14
- El defecto factico por la no valoración completa y en conjunto del acervo probatorio en el caso en concreto es evidente, pues se presenta conforme en reiteradas ocasiones la jurisprudencia colombiana ha mencionado al existir una omisión en la valoración probatoria : “ ...i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ... ; o iii) no se valora en su integridad el material probatorio....” Sentencia T 967 de 2014.

- Es por lo anterior que se le solicita al respetado tribunal que se valore el material probatorio conforme a las reglas de la sana crítica, de esta manera demostrando la temporalidad conforme a la fuerza vinculante del documento, declarando así el inicio de la unión marital de hecho desde el año 2000.

ANEXOS

- 1) Copia declaración de Unión Marital De Hecho dirigida a Famisanar

NOTIFICACIONES

La convocada podrá ser notificada electrónicamente en el correo blancolaura616@gmail.com y con notificación de dirección física calle 161a # 55-20 Bogotá D.C. con numero celular: 3202629193.

El apoderado de la convocada podrá ser notificado en el correo electrónico johnperezjuridico@gmail.com y en la calle 17 no. 8 – 35 oficina 705 Bogotá D. C., tel.: 3045436752.

*****NOTA*****

Del presente memorial se remite ejemplar – copia a los Convocados, al correo electrónico para notificaciones, denunciado en la contestación de la demanda, según deber de apoderado de que trata el artículo 78-14 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso primero del artículo 3ro., Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

EHINORT ALBERTO PEREZ BARRIGA.
C.C. No. 1.016.016.705 de Bogotá
T.P. No. 264.966 del C. S. de la Jud.
eap_456@hotmail.com.

DECLARACIÓN DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO



Nosotros, MAURO Blanco

Identificado(a) con T.O. CC No. 80 428510 de MADRID CUND.

con 47 años de edad y Ocupación _____

y DNA ESPERANZA SUA B.

Identificado(a) con T.O. CC No. 23 866395 de Panqueba Boy

con 43 años de edad y Ocupación _____

residente en la ciudad de MADRID CUND. declaramos conjuntamente de manera

libre y voluntaria bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que convivimos como compañeros permanentes desde hace _____ días _____ meses 18 años
2. Que en caso de que EPS Famisanar por cualquier medio probatorio, sin necesidad de pronunciamiento judicial, desvirtue bien sea la convivencia, o que ha existido la convivencia pero de manera interrumpida o en domicilios separados o en concurrencia con otra unión marital de hecho o de derecho, reembolsaremos solidariamente a la EPS el valor total de los gastos en que ésta hubiere incurrido como consecuencia de la afiliación. La certificación de deudas emitida por la EPS presentará Mérito Ejecutivo.
3. Que aceptamos las consecuencias civiles y penales que se deriven por la falsedad en lo de arriba manifestado, tales como terminación unilateral e intempestiva de la afiliación, indemnización de perjuicios, demanda civil, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, entre otros.
4. La anterior declaración se hace con el fin de acreditar parentesco ante la EPS Famisanar Ltda.

Se emite a conformidad la presente declaración el Día 28 Mes FEBRERO Año 2018.

FIRMA	FIRMA
Tipo de Identificación <u>CC</u>	Tipo de Identificación <u>CC</u>
Número de Identificación <u>80428510</u>	Número de Identificación <u>23866395</u>

Firma del Representante Legal de(los) usuarios) en caso que el Colizante, Compañero o ambos sean menores de edad.

Representante Firma _____	Representante Firma _____
Nombre _____	Nombre _____
T.O. _____	T.O. _____